



II. La conformación y el desenvolvimiento de esta Comisión deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

1. Ambos Órganos designarán, por separado y mediante normativa interna, a sus respectivos integrantes, previa coordinación entre sus instancias correspondientes.

2. Una vez conformada esta comisión, el Órgano Ejecutivo solicitará la acreditación, así como los pasaportes correspondientes, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Acreditada la Comisión, la misma cumplirá las tareas encomendadas en base a su plan de trabajo, en coordinación y bajo supervisión del Jefe de la Misión Diplomática respectiva.

III. La Comisión podrá permanecer en el exterior por un periodo máximo de 40 días hábiles por año, fraccionables en cada país de destino.

Artículo 18. (Financiamiento) I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberá realizar las asignaciones presupuestarias que sean necesarias de cada gestión para el cumplimiento de la presente ley, incluyendo los gastos inherentes a la Comisión de Gestión en el Exterior.

II. Asimismo, podrá suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales con entidades nacionales e internacionales con el objeto de obtener financiamiento y donaciones externas destinadas al fortalecimiento del relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, en coordinación con los órganos rectores del nivel central de Estado, en el marco de la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. I. Se reconoce la validez de los instrumentos de relacionamiento internacional, cualquiera sea su denominación, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y a la Ley N° 699, en tanto no afecten los intereses del Estado ni contravengan los principios consagrados en la Constitución Política del Estado.

II. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberá promover la renegociación o denuncia de los instrumentos de relacionamiento internacional, cualquiera sea su denominación, suscritos con anterioridad a la presente Ley y a la Ley N° 699, que sean contrarios a la Constitución Política del Estado o a los intereses del departamento, previa conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Disposición Final Segunda. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, en el plazo máximo de 90 días hábiles computables a partir de la publicación de la presente ley, deberá reglamentar la misma mediante decreto departamental.

Disposición Final Tercera. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental.

Es sancionada a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales.

Fdo. Yáscara Moreno Flores – **PRESIDENTE**, Claribel Sandóval Serrate - **PRIMERA SECRETARIA**.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento del Beni.

Casa de Gobernación de la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los seis días del mes de Marzo de año dos mil diecisiete.

Fdo: Dr. Alex Ferrier Abidar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI



LEY DEPARTAMENTAL N° 72

Del 06 de Marzo de 2017

Dr. Alex Ferrier Abidar

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

La Asamblea Legislativa Departamental del Beni

DECRETA:

LEY DE DESARROLLO DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer los instrumentos y procedimientos para el Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Departamental del Beni en el marco de sus competencias y la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de contribuir al desarrollo del departamento a través del fortalecimiento de su relacionamiento internacional.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) La presente Ley se aplica por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni en cuanto a las actividades de relacionamiento internacional con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de organizaciones internacionales del mismo nivel subnacional, para la realización de acciones de interés común, en el marco de sus competencias y la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. (Principios) El relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental del Beni se rige bajo los principios establecidos en la Ley N° 699 Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, de fecha 01 de junio de 2015 y los principios generales del derecho internacional.

CAPITULO II INSTRUMENTOS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL

Artículo 4. (Naturaleza) I. Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional establecidos en la presente ley son:

1. Acuerdo Interinstitucional de Carácter Internacional.
2. Instrumento Autonómico Internacional.

II. Para la suscripción de los Instrumentos de Relacionamiento Internacional establecidos en la presente ley se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 11 de la Ley N° 699 Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, de fecha 01 de junio de 2015.

Artículo 5. (Acuerdo Interinstitucional de Carácter Internacional) Es el instrumento jurídico, cualquiera sea su denominación, suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, conforme lo establecido por el Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, que impliquen obligaciones o responsabilidades específicas entre las partes.

Artículo 6. (Instrumento Autonómico Internacional) I. Es el instrumento jurídico, cualquiera sea su denominación, suscrito por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, el cual no requiere Acuerdo Marco, conforme a las competencias y responsabilidades establecidas en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.



II. Tendrá como objetivo el hermanamiento, acercamiento o expresión de interés relativo al intercambio de experiencias y buenas prácticas, asistencia técnica e intercambio de conocimiento.

Artículo 7. (Contenido Referencial) Para la suscripción de los instrumentos de relacionamiento internacional establecidos en la presente ley, según corresponda a cada caso en particular, se deberá considerar de manera enunciativa y no limitativa los siguientes contenidos referenciales:

1. Identificación del Tratado o Instrumento Jurídico Internacional.
2. Partes Intervinientes, precisando los datos de cada una.
3. Argumentación considerativa, determinando los principios y propósitos que promovieron la suscripción del instrumento de relacionamiento internacional, sus antecedentes y marco normativo; así como todos los instrumentos generados entre el Gobierno Autónomo Departamental del Beni y entidades sub nacionales o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional.
4. Parte dispositiva, mediante la cual se desarrolla el objeto, delimita los ámbitos de competencias de las partes, manteniendo la correlación y la conexitud entre los mismos.
5. Solución de controversias o diferencia, deberá establecer mecanismos de solución de controversias o diferencias.
6. Se debe establecer la fecha o el momento a partir del cual el Instrumento de Relacionamiento Internacional entre en vigencia, así como el periodo de su validez.
7. Modificaciones o enmiendas, prever la posibilidad de que sea modificado o enmendado por acuerdo de partes.
8. Terminación, señalar los mecanismos que desvinculan a las partes.
9. Lugar, fecha y firma de las partes intervinientes.

Artículo 8. (Idioma) Los instrumentos de relacionamiento internacional que suscriba el Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberán incluir un ejemplar del documento en el idioma castellano.

Artículo 9. (Exclusiones y prohibiciones) I. Se excluyen del ámbito material de los instrumentos de relacionamiento internacional:

1. Las competencias privativas y exclusivas del nivel central del Estado, salvo que esta última fuera delegada o transferida expresamente, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado.
2. Las materias previstas en el Parágrafo II del Artículo 257 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 8 de la Ley N° 401 de Celebración de Tratados, y otras disposiciones legales en vigencia.

II. Ningún Instrumento de Relacionamiento Internacional que suscriba el Gobierno Autónomo Departamental del Beni podrá contravenir compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS

Artículo 10. (Trámite ante el Ministerio de Relaciones Exteriores) I. El Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberá remitir el proyecto de Instrumento de Relacionamiento Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia con los antecedentes correspondientes, solicitando la conformidad expresa de dicha instancia.

II. Cumplidas estas formalidades, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberá requerir del Ministerio de Relaciones Exteriores el documento idóneo que autorice la suscripción o renegociación del Instrumento de Relacionamiento Internacional.

Artículo 11. (Ratificación) I. Los instrumentos de relacionamiento internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, para su entrada en vigencia, deberán ser ratificados por la Asamblea Legislativa Departamental mediante ley expresa.

II. Para su ratificación, el Órgano Ejecutivo deberá remitir ante la Asamblea Legislativa Departamental el Instrumento de Relacionamiento Internacional acompañado de sus antecedentes y del documento de conformidad expresa emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



Artículo 12. (Responsable de la suscripción) Es responsable de la suscripción de los instrumentos de relacionamiento internacional la Gobernadora o Gobernador del Departamento o la servidora o servidor público expresamente delegado al efecto por dicha autoridad, mediante norma ejecutiva.

Artículo 13. (Remisión y publicación) I. Los instrumentos de relacionamiento internacional suscritos por el Órgano Ejecutivo y ratificados por Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni deberán ser remitidos al Archivo Departamental de Instrumentos de Relacionamiento Internacional y al Histórico de Tratados y Memoria Institucional dependiente de Ministerio Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia para su correspondiente registro, custodia y publicación en la Gaceta Oficial de Tratados.

II. La Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental del Beni será la responsable de la publicación y difusión de los instrumentos de relacionamiento internacional.

CAPITULO IV INSTANCIAS DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL, COORDINACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 14. (Instancia de relacionamiento internacional) I. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental deberá establecer en su estructura organizacional una instancia encargada del relacionamiento internacional y de las funciones protocolares, cuya estructura, atribuciones y funciones específicas serán desarrolladas mediante reglamento.

II. Las funciones de la instancia de relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

1. Garantizar que todos los instrumentos de relacionamiento internacional tengan la conformidad expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa a su suscripción o renegociación.
2. Coordinar la adecuada implementación de la Política de Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la Política Exterior del Estado.
3. Desarrollar un plan de capacitación y asesoramiento técnico para el adecuado desenvolvimiento de la instancia de relacionamiento internacional del Gobierno Autónomo Departamental.
4. Realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para la acreditación de la Comisión de Gestión en el Exterior.
5. Tener bajo su responsabilidad el Archivo Departamental de los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos y ratificados por el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, con todos sus antecedentes.
6. Mantener una coordinación con la comisión permanente de relacionamiento internacional del Órgano Legislativo.

Artículo 15. (Coordinación técnica). El Gobierno Autónomo Departamental del Beni, a través de la instancia encargada del relacionamiento internacional y de las funciones protocolares, deberá coordinar de manera permanente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las instancias internacionales en el marco de la presente ley.

Artículo 16 (Comisión de Relacionamiento Internacional). La Asamblea Legislativa del Beni deberá incorporar a su estructura organizacional una Comisión permanente de Relacionamiento Internacional, cuya estructura y atribuciones serán desarrolladas en su normativa interna.

Artículo 17. (Comisión de Gestión en el Exterior) I. El Gobierno Autónomo Departamental conformará una Comisión de Gestión en el Exterior, cada vez que sea necesario, como instancia temporal para cumplir tareas específicas en el exterior del país en cumplimiento de su Política de Relacionamiento Internacional, en el marco de las competencias asignadas a los Gobiernos Departamentales en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente. Esta comisión estará integrada por representantes de los órganos Ejecutivo y Legislativo.